



REPÚBLICA DOMINICANA

**Comisión Reguladora de Prácticas Desleales en el  
Comercio y Sobre Medidas de Salvaguardias**  
Santo Domingo, Distrito Nacional  
*“Año de la Atención Integral a la Primera Infancia”*

**RESOLUCIÓN NO. CDC-RD-ADM-004-2015**

**QUE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 003-2015 DE FECHA 22 DE OCTUBRE DE 2015 QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE LA LEY NO. 1-02, SOBRE PRÁCTICAS DESLEALES EN EL COMERCIO Y SOBRE MEDIDAS DE SALVAGUARDIAS Y APRUEBA UN NUEVO REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE LA LEY NO. 1-02 SOBRE PRÁCTICAS DESLEALES DE COMERCIO Y MEDIDAS DE SALVAGUARDAS.**

La Comisión Reguladora de Prácticas Desleales en el Comercio y Sobre Medidas de Salvaguardias (en adelante “CDC”), en el ejercicio de sus atribuciones legales conferidas por el inciso f) del artículo 84 de la Ley No. 1-02 sobre Prácticas Desleales de Comercio y Medidas de Salvaguardias de la República Dominicana, del 18 de enero del 2002 (en adelante “la Ley 1-02”); ha deliberado sobre la base de lo siguiente:

**CONSIDERANDO:**

Que en fecha 15 de septiembre de 2008, mediante la Resolución No. 003-08, la CDC aprobó el Reglamento de Aplicación de la Ley No. 1-02;

Que por diversos motivos se hacía necesario que la CDC contara con un nuevo Reglamento de Aplicación de la Ley No. 1-02, adoptado a la realidad práctica y a la normativa legal vigente sobre la materia;

Que por lo antes expuesto, luego de cumplir con el procedimiento establecido en la Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y el Procedimiento Administrativo y en la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública No. 200-04, la CDC aprobó un nuevo Reglamento de Aplicación de la Ley 1-02, mediante la Resolución No. CDC-RD-ADM-003-2015, de fecha 22 de octubre de 2015;

Que previo a aprobar el nuevo Reglamento de Aplicación de la Ley 1-02, la CDC cumplió con todas las formalidades de transparencia establecidas en la legislación dominicana. De igual forma, se dio fiel cumplimiento a los plazos establecidos, incluso otorgando prórroga,

garantizando así la oportunidad a las partes interesadas y al público en general de presentar sus observaciones al Proyecto propuesto;

Que de igual forma, la CDC procedió a publicar de manera íntegra el texto nuevo Reglamento de Aplicación de la Ley No. 1-02, en la edición de fecha 26 de octubre de 2015, del periódico El Caribe;

Que una vez entrado en vigencia el nuevo Reglamento de Aplicación de la Ley, la CDC evidenció errores materiales involuntarios en las siguientes disposiciones: literal f), numeral III del artículo 6; artículo 56; artículo 123; artículo 228 y artículo 230;

Que los errores involuntarios evidenciados no afectan derechos de terceros, ni los procedimientos establecidos en el Reglamento de Aplicación de la Ley 1-02;

### **VISTOS**

La Constitución Dominicana de fecha 26 de enero de 2010 y sus modificaciones;

El Acuerdo de la Organización Mundial del Comercio relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio de 1994;

El Acuerdo de la Organización Mundial del Comercio sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias;

El Acuerdo de la Organización Mundial del Comercio sobre Salvaguardias;

La Ley No. 1-02, del 18 de enero de 2002, sobre Prácticas Desleales del Comercio y Medidas de Salvaguardias;

Ley General de Libre Acceso a la Información Pública No. 200-04, del 28 de julio de 2004;

La Ley No. 41-08 de Función Pública, que crea el Ministerio de Administración Pública, de fecha 16 de enero de 2008;

La Ley Orgánica de Administración Pública No. 247-12, de fecha 14 de agosto de 2012;

La Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, del 6 de agosto de 2013;

Las Resoluciones emitidas por la Comisión Reguladora de Prácticas Desleales de Comercio y Medidas de Salvaguardias en el período 2008-2015;

La Resolución No. 003-08 de fecha 15 de septiembre de 2008 que aprobó el Reglamento de Aplicación de la Ley No. 1-02;

La Resolución No. CDC-RD-ADM-003-2015 que aprobó el Reglamento de Aplicación vigente de la Ley No. 1-02 de fecha 22 de octubre de 2015.

## **LUEGO DE DELIBERADO EL CASO, LA CDC**

### **RESUELVE**

**PRIMERO: MODIFICAR** el literal f), del numeral III, del artículo 6, del Reglamento de Aplicación de la Ley No. 1-02, para que en lo adelante rece de la manera siguiente:

“**Artículo 6.** Al tenor de lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley, el Pleno de la CDC tiene las siguientes atribuciones jurisdiccionales, administrativas y gubernamentales:

[...]

III. Atribuciones Gubernamentales:

[...]

(f) Velar por los procedimientos de solución de controversias en los temas de su competencia y participar en los mismos;

[...]”.

**SEGUNDO: MODIFICAR** el artículo 56 del Reglamento de Aplicación de la Ley No. 1-02, para que en lo adelante rece de la manera siguiente:

“**Artículo 56.** El acceso a la información declarada como confidencial corresponderá únicamente a la CDC. En el caso de que exista un procedimiento de solución de disputas ante la OMC, la CDC podrá otorgar acceso a dicha documentación confidencial a la Autoridad Nacional Coordinadora de los Mecanismos de Solución de Controversias de la OMC de acuerdo a los procesos internos de manejo de información confidencial de la CDC.”

**TERCERO: MODIFICAR** el artículo 123 del Reglamento de Aplicación de la Ley No. 1-02, para que en lo adelante rece de la manera siguiente:

“**Artículo 123.** Conforme a las disposiciones del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias, en el caso de subvenciones consideradas prohibidas, la CDC, a través de la Autoridad Nacional Coordinadora de los Mecanismos de Solución de Controversias de la OMC, podrá elevar un procedimiento de solución de diferencias ante la OMC.”

**CUARTO: MODIFICAR** el artículo 228 del Reglamento de Aplicación de la Ley No. 1-02, para que en lo adelante rece de la manera siguiente:

“**Art. 228** Las decisiones de la CDC serán objeto de recurso de reconsideración y de recurso contencioso administrativo.”

**QUINTO: MODIFICAR** el artículo 230 del Reglamento de Aplicación de la Ley No. 1-02, para que en lo adelante rece de la manera siguiente:

“**Art. 230** Las decisiones sobre derechos antidumping, medidas compensatorias y medidas de salvaguardias tomadas por la CDC podrán ser recurridas ante el Tribunal Superior Administrativo dentro de los treinta (30) días siguientes a su notificación.”

**QUINTO:** Ordenar la publicación de la presente Resolución en un periódico de circulación nacional y en la página web de la CDC;

**APROBADO** en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, hoy día diez (10) del mes noviembre del año dos mil quince (2015).